

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 7 de Agosto de 1943

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 177

Administración provincial

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a petición de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, relativa a la ampliación hasta 4.759 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, en término de Vegas del Condado (León), con destino a usos industriales.

Resultando que en 1.º de Marzo de 1939, D. Regino Martínez y otros, en instancia dirigida a la Jefatura de Aguas, reclamaron contra la elevación de la presa de derivación para un aprovechamiento industrial en el río Porma, del que es concesionaria la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, por transferencia de la concesión que en 11 de Marzo de 1932 se hizo a D. Gabriel Llamazares de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del citado río, en el término municipal de Vegas del Condado.

Resultando que, tramitada la denuncia por la Jefatura de Aguas, dictó ésta una resolución por la que se obligaba a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Porma, a rebajar la coronación de la presa en treinta y cinco centímetros, cantidad en que había sido elevada, restableciendo las cosas al estado de la concesión.

Resultando que contra la citada resolución, elevó recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, el Presidente de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», ordenando la Dirección General de Obras Hidráulicas en 31 de Octubre de 1939, que se efectuase un nuevo reconocimiento en la referida presa del Porma.

Resultando que, efectuado un nuevo reconocimiento, se confirmaron

los resultados del primero, proponiendo el Ingeniero confrontante a la Jefatura sea confirmada la resolución anteriormente citada.

Resultando que, hallándose en este estado el expediente, los reclamantes, en escrito de 1.º de Abril de 1940, manifiestan que han llegado a un acuerdo con la Hidroeléctrica del Porma, por lo que piden se tenga por retirada la reclamación, ya que consienten para lo sucesivo el que la presa de derivación tenga la actual altura, y por tanto es su deseo que, si fuese posible, se diese por terminado el expediente a su instancia iniciado, sin que se ordene la demolición de la presa ni se haga ninguna declaración de responsabilidad, que afecte o pueda afectar en lo sucesivo a la S. A. «Hidroeléctrica del Porma» por daños en las fincas propiedad de los reclamantes.

Resultando que, como consecuencia del citado escrito, la Jefatura ordenó se archivase el expediente, con la obligación por parte de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», de legalizar inmediatamente las obras realizadas.

Resultando que para dar cumplimiento a la resolución de la Jefatura, el Presidente de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma» solicitó la concesión de ampliación del salto, legalizando la altura que abusivamente tiene y ampliando el caudal hasta cuatro mil setecientos cincuenta y nueve (4.759) litros por segundo.

Resultando que publicados los anuncios en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de León, no se presentaron proyectos en competencia, pues no puede considerarse como tal el que dice presentó don Teófilo Fidalgo, por tratarse de proyecto presentado en el año 1918, y no haber cumplido el Sr. Fidalgo las condiciones que se fijaron en la concesión.

Resultando que, pasado el proyecto a información pública, se presentaron contra el mismo dos reclamaciones, suscrita una por D. Orencio Llamazares y otros vecinos de Vegas del Condado y Villanueva del

Condado, y otra suscrita por D. Regino Martínez Verduras, vecino de Vegas del Condado.

Resultando que los reclamantes citados son los mismos que anteriormente denunciaron el aprovechamiento de la S. A. «Hidroeléctrica del Porma», y que después pidieron quedara sin efecto la denuncia sin que hubiera declaración de responsabilidad que afecte o pueda afectar a la citada Sociedad, es decir que ellos, a partir de entonces, autorizaron por lo que a sus fines se refiere, a que la presa quede en su estado actual, por haber llegado a un acuerdo con dicha Sociedad, y por tanto es improcedente la reclamación, por lo que debe ser desestimada.

Resultando que pasado el proyecto a informe del Director técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero, manifestó que no es incompatible con el plan de obras de la Confederación, pero que pide que en la concesión se fije una cláusula por la cual el peticionario quede obligado a abonar a la Confederación el canon que le corresponda por regularización del caudal, cuando se termine el pantano del río Porma.

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia ha emitido el correspondiente informe.

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente, y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

Resultando que la Jefatura de Aguas eleva el expediente para resolución en un todo de acuerdo con el Ingeniero encargado.

Considerando que es indudable, según la Jefatura de Aguas, que las inundaciones producidas no fueron debidas a la presa de la Hidroeléctrica, haciendo ésta únicamente que la altura del agua fuese algo más.

Considerando que en el proyecto presentado se prevé el remanso debido a la presa, suponiendo un ancho de río igual a la longitud de ésta, por construir muros que le encauzan, y siendo la elevación 1,13 metros junto a la presa y no alcan-

zando el remanso más que a una distancia de unos 150 metros, propone construir el peticionario un muro que, teniendo en el perfil de la presa una altura de 1,13 metros, a los 150 no tiene altura alguna.

Considerando que en relación con los riegos de «El Soto» y «Canal de San Vicente» se ignora el caudal a que éstos tengan derecho, se ignora la cuantía de éste, que deberá ser fijada previa prueba del derecho al mismo, no pudiendo la Administración reconocer derechos de aprovechamientos que no estén inscritos.

Considerando que los informes emitidos son favorables.

Considerando que la concesión que se pretende corresponde otorgarla a la Dirección General de Obras Hidráulicas, según la Orden de 30 de Noviembre de 1932 y demás pertinentes al caso.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las características esenciales serán las del proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Vicente Uncelay, en León, a 5 de Agosto de 1940.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 4.759 litros por segundo.

Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a usar será de 7,30 metros, contados desde la parte alta de las alzas móviles de 0,55 metros, o sea 6,75 metros desde la coronación de la obra de fábrica de la presa. Se referirá la coronación de la presa a un punto fijo, por medio de una señal que quedará reconocida oficialmente por la Jefatura de Aguas en el acta de recepción final de las obras. Las alzas móviles podrán ser colocadas en 1.^o de Junio y habiendo de ser retiradas en 1.^o de Octubre.

4.^a El concesionario queda obligado a respetar los aprovechamientos para riegos legalmente establecidos e inscritos en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas.

5.^a El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que puedan producirse en el régimen del río Porma y en sus aprovechamientos, como consecuencia de la construcción y de la explotación del Pantano del Porma, en Vegamián, o de cualquier otra obra del Estado por medio de la Confederación o de otro Organismo que ostente su representación, ejecute en el río Porma o en sus afluentes aguas

arriba del aprovechamiento que pretende modificar.

6.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan como consecuencia de las obras de concesión, regulación y modificación del régimen del río o de sus citados afluentes, realizados por la Confederación u otro Organismo en representación del Estado.

7.^a El concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 10 de Octubre de 1941, presentará, para su aprobación por la Jefatura de Aguas, el proyecto de estación limnigráfica que en dicha Orden Ministerial se ordena y sin el montaje de la cual no podrá ser puesto en explotación el aprovechamiento.

8.^o El concesionario, a fin de evitar que las crecidas ordinarias del río Porma inunden las fincas colindantes de la margen derecha del mismo, construirá un muro que en el perfil de la presa tendrá una altura de un metro trece centímetros (1,13) y a los ciento cincuenta (150) metros aguas arriba estará enrasado con el terreno.

9.^a Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el R. D. de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la R. O. de 7 de Julio de 1921 y R. D. de 14 de Junio del mismo año.

10. Las obras empezarán en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

11. La concesión queda sujeta, además de las presentes condiciones, a lo prescrito en las Leyes de Aguas y General de Obras Públicas, en la de Pesca Fluvial vigente y Reglamento, en la de Protección a la Industria Nacional, Código de Trabajo, Accidentes y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo, y a lo establecido en los Decretos creando las Confederaciones Hidrográficas, y en especial la del Duero.

12. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de Valladolid, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

13. Las obras y caudal de agua objeto de esta concesión, no podrán dedicarse a uso distinto que aquel

para el cual se concede, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que crea necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquélla.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de su propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, que se decretará con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Esta caducidad llevará consigo la de los aprovechamientos que hayan sido expropiados, reservándose la Administración el resolver acerca del uso y destino que ha de dar a las aguas e instalaciones de los mismos.

B) Que se conceda un plazo prudencial por la Jefatura de Aguas a los Regantes de «El Soto» y «Canal de San Vicente», para que soliciten la inscripción de sus aprovechamientos, advirtiéndoles que, de no hacerlo en este plazo, se les impondrá una multa de un tercio de la renta producida a cada uno fijada por la Administración, sin ulterior recurso, que hará efectiva la Jefatura de Aguas, si entra dentro de sus atribuciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la Ley del Timbre, que queda unida al expediente, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 5 de Julio de 1943. — El Director General, P. M. Sagasta. — Rubricado.»

Valladolid, 17 de Julio de 1943. — El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

ám. 421.—374,00 ptas.



de la Diputación
LEÓN

1943